



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 15 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pretendido por el apoderado del incidentalista José Leiber González López. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2016-00332-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edward Andrés Fajardo Arroyave
Demandando: Diego Fernando Pérez Carvajal
Auto: 256

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que en la audiencia de levantamiento de secuestro realizada el 12 de mayo de 2022, se profirió auto No.781 en cuyo numeral tercero condenó en costas a la parte demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

Acorde a lo anterior, por secretaría el 23 de agosto de 2022 se procedió a liquidar las costas por un total de \$1.000.000, sin embargo, en el auto No. 2186 del 01 de diciembre de 2022 se hizo alusión a unas costas por \$300.000, mismo valor que fue aprobado en el numeral primero de la aludida providencia.

En tales circunstancias, no puede menos el Juzgado que dejar sin efecto todo lo relacionado con las costas procesales indicadas en el auto No.2186 del 01 de diciembre de 2022, y en especial, el numeral primero y en su lugar, se dispondrá nuevamente pronunciarnos sobre las costas liquidadas por secretaría.

Por lo anterior, encontrada ajustada a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, el Juzgado en aplicación al artículo 366-1 del CGP, aprobará las mismas, por una cuantía de \$1.000.000.

Igualmente, se requerirá a la parte actora para que proceda al pago, a fin de evitar la interposición de nuevas acciones para su recaudo.

De otro ángulo, dado que desde providencia No. 781 del 12 de mayo de 2022 se había ordenado el levantamiento del secuestro del inmueble denominado La Barcina, ubicado en la vereda Alaska, jurisdicción del Municipio de Buga, inscrito con matrícula inmobiliaria 373-41461, sin que la parte actora hubiese manifestado que perseguiría los derechos que tuviera el demandado sobre el bien, se impone dar aplicación al artículo 596-3 del CGP, ordenando el levantamiento del embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral primero del auto 2186 del 01 de diciembre de 2022, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, la cual ascendió a la suma de \$1.000.000, a favor del incidentalista José Leiber González López y a cargo del demandante Edward Andrés Fajardo Arroyave.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar el pago de las costas en mención, a favor del incidentalista.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 373-41461, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga mediante oficio No.0299 del 16 de febrero de 2017. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 16 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5bb1ef331b6a517ed3e99cc85d6e392c899c07e2d1690be0a48b88836cb87b**

Documento generado en 15/02/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>